

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

La Procuraduría General de la Nación de la República de Colombia, representada por el Doctor **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén, en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del 27 de octubre de 2016 y posesionado ante el Presidente de la República, según consta en el Acta No. 2649 de 16 de enero de 2017, en adelante **LA PROCURADURÍA**, y **LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**, organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, en adelante **LA OEI**, representada para efectos del presente acto por el Doctor **MARIANO JABONERO BLANCO**, en su calidad de Secretario General, identificado con número de pasaporte PAG184124 expedido por el Reino de España, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, quien cumple las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, entre las que se encuentran: i) Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; ii) Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del Defensor del Pueblo; iii) Defender los intereses de la sociedad; iv) Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. **2)** Que el numeral 30 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 contempla que le corresponde al Procurador General de la Nación "(...) Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público (...)". **3)** Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OEI, es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral.<sup>1</sup> Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores de la OEI son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.<sup>2</sup> **4)** Que mediante la Ley 30 de 1989 el Estado colombiano aprobó los Estatutos de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). **5)** Que por su parte, en la 69ª reunión del Consejo Directivo de la OEI<sup>3</sup> celebrada en el 2005 se aprobó en la Resolución No. 6 los siguientes numerales: "1. En interpretación del alcance de los Acuerdos y Convenios a que se refiere el Art. 3º de los Estatutos de la Organización, para el cumplimiento de la promoción del desarrollo integral encomendado a la misma, se entiende por cooperación técnica concertada el conjunto de acciones que de manera combinada o por separado, y en cualquiera de las fases de la formulación, ejecución o conclusión de proyectos, tengan por objetivo prestar apoyo técnico, jurídico, administrativo, capacitación,

<sup>1</sup> Ley 30 de 1989, artículo 1

<sup>2</sup> Reglamento de la OEI, artículo 7 link: <http://www.oei.es/reglamento.php>

<sup>3</sup> Tomado de la página Web oficial de OEI [http://www.oei.es/ctc/justificacion\\_j.htm](http://www.oei.es/ctc/justificacion_j.htm)

formación, asesoría, visibilidad, coordinación, seguimiento o auditoría, en iniciativas cuya finalidad sea la ejecución de políticas públicas de promoción y desarrollo social en general. 2. Con el objetivo de conseguir la mayor presencia institucional de la OEI, incrementar y diversificar sus competencias y, en general, favorecer el beneficio de su acción cooperadora en los países miembros de la Organización, así como contribuir a su sostenibilidad, todos los miembros del Consejo Directivo acuerdan difundir, promover, respaldar y facilitar las posibilidades de cooperación técnica concertada de la OEI, en el ámbito de sus competencias, así como en los programas y proyectos de desarrollo social que sean identificados y llevados a cabo en sus países, siendo ésta otra alternativa para asegurar la sostenibilidad y crecimiento de la Organización.” 6) Que en virtud de lo anterior, la OEI adelanta su Programa de Cooperación y Desarrollo, definido como “(...) El conjunto de acciones que, de manera combinada o por separado, y en cualquiera de las fases de la identificación, formulación, ejecución o conclusión de proyectos, tengan por objetivo prestar apoyo técnico, jurídico, administrativo, capacitación, formación, asesoría, visibilidad, coordinación, seguimiento o auditoría, a iniciativas cuya finalidad sea la ejecución de políticas públicas de promoción o desarrollo en general”.<sup>4</sup> 7) Que el Programa de Cooperación y Desarrollo se lleva a cabo a partir de cuatro ámbitos: 1) Educación, 2) Ciencia y tecnología, 3) Cultura y 4) Desarrollo Social, todo ello con fundamento en el artículo 1 de sus estatutos, incorporado al derecho interno mediante la Ley 30 de 1989. 8) Que teniendo en cuenta los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecidos en el artículo segundo de sus estatutos, esta organización suscribe acuerdos, convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales. 9) Que en ese sentido, atendiendo los fines y la idoneidad de **LA OEI** descritos, **LA PROCURADURÍA** y **LA OEI** tienen la intención de trabajar de manera conjunta, aunando esfuerzos para la realización de proyectos específicos y complementos de cooperación en temas referentes a las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación que coinciden con los temas incluidos dentro del ámbito de desarrollo social del Programa de Cooperación y Desarrollo, el cual tiene su fundamento en el artículo 1 de los estatutos, incorporados a la legislación colombiana mediante la Ley 30 de 1989, el cual señala que **LA OEI** es un “Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral”. 10) Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 20 dispone: “Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades (...)”. 11) Que el Decreto 1082 del 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.4.4.1, el régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional, así: “Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título”. 12) Que los recursos financieros destinados a los complementos misionales y proyectos específicos a desarrollarse serán aportados en su totalidad por **LA OEI**, por lo que el presente convenio, las actividades que se realicen en virtud de los complementos misionales y los proyectos específicos que se suscriban se regirán por la normatividad

<sup>4</sup>Ibidem.

del organismo internacional. **13)** Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre **LA PROCURADURÍA** y **LA OEI** para la realización de proyectos específicos y componentes misionales de cooperación en temas referentes a las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Las partes se obligan a prestar su cooperación mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto convenido. Adicionalmente, de manera específica cada una de las partes se comprometen a: **Por parte de LA PROCURADURÍA:** **1.** Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos específicos y componentes misionales en temas relacionados con las funciones misionales de esta Entidad. **2.** Participar en la ejecución de los proyectos específicos y componentes misionales a través del trabajo de los funcionarios de la Entidad. **3.** Conformar un Comité Técnico integrado por un representante del Grupo de Cooperación Internacional, un representante de **LA OEI** y el Jefe de la Dependencia Interesada en el desarrollo de componentes misionales o de proyectos específicos. Este Comité estará encargado de viabilizar los proyectos específicos para aprobación por parte de **LA OEI** de conformidad con el procedimiento establecido el presente convenio y sus posteriores modificaciones, así como, viabilizar del desarrollo de componentes misionales. De las actuaciones del Comité Técnico se dejará constancia mediante acta. **Por parte de LA OEI:** **1.** Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos específicos y componentes misionales. **2.** Aportar los recursos económicos y de organización para el desarrollo de los proyectos específicos y componentes misionales. **3.** **LA OEI** no podrá contratar consultores para el desarrollo de proyectos específicos o componentes misionales con **LA PROCURADURÍA** que hayan sido contratados para la implementación de proyectos con otras Entidades sobre los mismos temas, ni trasladar información entre las mismas. **4.** Designar a un representante de la **OEI**, para la integración del Comité Técnico. **CLÁUSULA TERCERA. - APORTES DE LAS PARTES.** Las partes manifiestan su intención de trabajar conjuntamente para el logro de objetivos comunes. **LA OEI** aportará financiación con sujeción a la disponibilidad de fondos y las aprobaciones correspondientes. **LA PROCURADURÍA** aportará el talento humano a través de los servidores públicos que serán designados para la ejecución del Convenio. Conforme a lo anterior, no se requiere apropiación presupuestal para la ejecución de este convenio por parte de **LA PROCURADURÍA**. **CLÁUSULA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS.** Las partes respetarán los procedimientos internos de cada institución en lo que se refiere a la formulación de proyectos, su aprobación, seguimiento, ejecución y evaluación. Para la aprobación se deberá seguir el siguiente trámite: **1.** La formulación de los proyectos específicos será conjunta entre **LA PROCURADURÍA** y **LA OEI**, a través de las personas delegadas para tal efecto por cada entidad. **2.** Además de la información genérica que permita identificar los proyectos por circunstancias de tiempo, modo y lugar, cada uno de ellos deberá contener de manera clara y explícita, por lo menos la siguiente información: a) Objetivos: generales y específicos. b) Actividades. c) Productos intermedios y productos finales. d) Cronograma de actividades. e) Discriminación detallada de los aportes de cada una de las partes. **3.** Para que se entienda aprobado el proyecto, éste deberá contar con el visto bueno del Coordinador de proyectos de **LA OEI**, previa viabilidad por parte del Comité Técnico. **CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE COMPONENTES MISIONALES.** Una vez el Comité Técnico de viabilidad al desarrollo de componentes misionales, el Grupo de Cooperación Internacional solicitará a **LA OEI** a través de una carta de intención la ejecución de las actividades que se requieran, de conformidad con los procedimientos internos de **LA OEI**. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**DERECHOS DE AUTOR.** Durante el desarrollo del presente convenio o en los convenios específicos y/o componentes misionales; y en desarrollo de las actividades encomendadas dentro del proyecto, se desarrollasen obra(s) literaria(s), y/o artística(s) y/o científica(s), y/o creación(es) intelectual(es), que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, se entenderá que dichas obra(s) y/o creaciones han sido materializadas como parte de las obligaciones contractuales generadas dentro del mismo. En consecuencia, todos los derechos patrimoniales que pudieran resultar por la explotación y uso de la obra (s) y/o creación(es) pertenecerán en su totalidad a la **PROCURADURÍA** y a **LA OEI.**

**PARAGRAFO.** Los productos que se elaboren en ningún caso podrán ser comercializados y su distribución se hará a título gratuito. Previo a la reproducción o uso de los productos, las partes deberán aprobar su contenido mediante documento suscrito por los supervisores del convenio por parte de la **PROCURADURÍA** y por el Director Regional de la OEI, o a quien éste designe.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-DURACIÓN.** El convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma.

**CLÁUSULA OCTAVA. -SUPERVISIÓN.** La dirección, vigilancia, supervisión, control y coordinación del convenio será ejercida por el Coordinador del Grupo de Cooperación Internacional de **LA PROCURADURÍA** o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en la Resolución No. 339 de 2010 "Por la cual se imparten pautas y criterios para la celebración y supervisión de los convenios que celebre la Procuraduría General de la Nación" o cualquier acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-**Entre las Partes no existe ningún tipo de relación laboral, ni entre las Partes y los consultores o funcionarios de la otra parte que participen en la elaboración y ejecución de proyectos específicos y componentes misionales en virtud del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES.** Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o el cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que ello no conlleve a erogaciones de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.** Los acuerdos establecidos en el presente convenio, o relativos a él, no podrán ser considerados como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de **LA OEI** establecidos en el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y **LA OEI**, relativo a la representación de **LA OEI** en Colombia, incorporado al ordenamiento interno mediante la Ley 30 de 1989, el cual señala en el artículo VII que "*Representante y el Representante Adjunto gozarán, como también sus cónyuges y sus hijos menores, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades señalados en la Sección 21 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, que se otorgan conforme a la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas e inmunidades a los enviados diplomáticos*" este último convenio incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 62 de 1973.

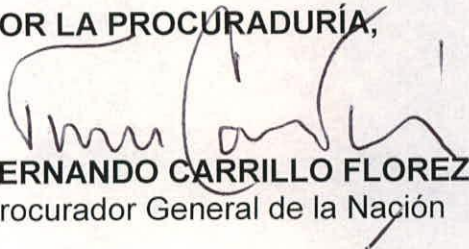
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD.** **LA OEI**, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como desarrollo de los componentes misionales y proyectos específicos que se lleven a cabo. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Informar inmediatamente al Grupo de Cooperación Internacional sobre cualquier hallazgo o novedad en el desarrollo de los proyectos, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**PARAGRAFO.**

Esta cláusula de confidencialidad se incluirá en todos los contratos que llegue a suscribir para desarrollar los proyectos que lleguen a realizar en el marco de este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.** El presente convenio iniciará su ejecución a partir de la firma del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN.** La ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN.** El convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por manifestación escrita de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. **3.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes derivadas del presente convenio, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos aquí adquiridos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO.** Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 8 de febrero de 2019.

POR LA PROCURADURÍA,


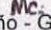
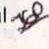
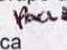
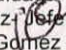



FERNANDO CARRILLO FLOREZ  
Procurador General de la Nación

POR LA OEI,



MARIANO JABONERO BLANCO  
Secretario General

Proyectó: Juliana Solano Plata  Magda Liliana Cano Riaño  - Grupo de Cooperación Internacional  
Revisó: Julieta González Palomino - Coordinadora (E) Grupo de Cooperación Internacional   
Revisó: Paola Andrea García Zuluaga - Oficina Jurídica   
Revisó: Julieta Riveros González  (E) Oficina Jurídica  
Revisó: Efraín Alberto Becerra Gómez - Secretario General   
Revisó: Gloria Martínez R - Despacho Procurador General de la Nación 